

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-063

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*
- Que el artículo 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes, señala: *“Los candidatos que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la UArtes sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Órgano Colegiado Superior UArtes en plazo de dos días (2) término, contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Órgano Colegiado Superior UArtes, como organismo institucional de última instancia, resolverá lo pertinente dentro tres días (3) término, contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la Comunidad UArtes dentro de dos (2) días término.
En el caso que algún miembro del Órgano Colegiado Superior tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver las apelaciones presentadas, conforme a normativa legal vigente.”;*
- Que en el artículo 43 del mismo Reglamento se señala: *“Para ser Rector o Rectora se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación. b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior. c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en la normativa correspondiente. Se entenderán como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación, y las de gestión a nivel directivo en el sector privado vinculado a la educación. d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de la rectora o rector y vicerrectoras o vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección; o se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos o culturales según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e) Haber accedido a la docencia por concurso*

público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia. Según lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior, en las Instituciones de Educación Superior dedicadas a la formación en artes, creadas durante los últimos seis (6) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, la primera elección de las autoridades al Órgano Colegiado Superior considerará como candidatos a todos los docentes, tengan titularidad o no.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.”;

Que el artículo 44 del Reglamento ibidem, indica: *“Para ser Vicerrector(a) Académico(a) y Vicerrector(a) de Posgrado e Investigación en Artes se requiere los mismos requisitos que para ser Rector(a).”*

Que en fecha 8 de noviembre del 2020, se emitió el Acta de Calificación de Listas de Candidaturas a Rector(A), Vicerrector(A) Académico(A) y Vicerrector(A) de Posgrado e Investigación en Artes para el periodo 2021 – 2025.

Que en fecha 10 de noviembre del 2020, Xavier Patiño Balda y Juan Benavides Sola miembros de la lista Cambio, presentaron al Tribunal de Elecciones de la Universidad de las Artes, la carta de impugnación sobre la inscripción a la candidatura a Vicerrectorado Académico de Bradley Robert Hilgert.

Que en fecha 10 de noviembre del 2020, Xavier Patiño Balda y Siomara España Muñoz, miembros de la lista Cambio, presentaron al Tribunal de Elecciones de la Universidad de las Artes, la carta de impugnación sobre la inscripción a la candidatura a Rector de William Herrera.

Que mediante Resolución No. TE-TELETRABAJO-2020-010 de fecha 12 de noviembre del 2020, el Tribunal de Elecciones resolvió en su Artículo Primero lo siguiente: *“De acuerdo a la información presentada por parte del docente Bradley Robert Hilgert como candidato en el proceso eleccionario para el cargo de Vicerrector Académico, este Tribunal de Elecciones certifica que el ya mencionado si cumplió con los requisitos determinados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes. Asimismo, el Tribunal de Elecciones de la Universidad de las Artes ha procedido con la publicación los requisitos para candidaturas a máximas autoridades presentadas por ambos movimientos en el portal web institucional.”;*

Que mediante Resolución No. TE-TELETRABAJO-2020-014 de fecha 17 de noviembre del 2020, el Tribunal de Elecciones resolvió en su Artículo Primero lo siguiente: *“De acuerdo a la información presentada por parte del señor William Herrera Ríos como candidato en este proceso eleccionario para el cargo de Rector, este Tribunal de Elecciones certifica que el ya mencionado si cumplió con los requisitos determinados en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes. Asimismo, el Tribunal de Elecciones de la Universidad de las Artes ha procedido con la publicación los requisitos para candidaturas a máximas autoridades presentadas por ambos movimientos en el portal web institucional. En tal virtud no procede esta impugnación.”;*

Que mediante documento de la Lista Cambio No. MC-2020-OO6 de fecha 23 de noviembre del 2020, Xavier Patiño Balda y Siomara España en su calidad de candidatos de la mencionada

lista, presentaron a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes su apelación a la Resolución No. TE-TELETRABAJO-2020-010 en la cual señalaron en resumen lo siguiente: *“Posterior a la revisión de la documentación presentada por el candidato Dr. Bradley Robert Hilgert, misma que se encuentra publicada en la página Web de la Universidad de las Artes, se evidencia que sólo se presenta un certificado suscrito por la Unidad de Talento Humano que demuestran la experiencia en gestión de 2 años 5 meses. Los demás certificados presentados no fueron emitidos conforme las directrices establecidas en el apartado calificación de listas. Por lo expuesto, el candidato anteriormente mencionado no cumple con los requisitos para su postulación como candidato a Vicerrector Académico.”;*

Que mediante documento de la Lista Cambio No. MC-2020-004 de fecha 23 de noviembre del 2020, Xavier Patiño Balda y Siomara España en su calidad de candidatos de la mencionada lista, presentaron a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes su apelación a la Resolución No. TE-TELETRABAJO-2020-014 en la cual señalaron en resumen lo siguiente: *“Posterior a la revisión de la documentación presentada por el candidato William Herrera, misma que se encuentra publicada en la página Web de la Universidad de las Artes, se evidencia que no se presenta certificado suscrito por la Unidad de Talento Humano de ninguna Universidad o Escuela Politécnica, en donde se especifique los 3 años de experiencia docente con dedicación horaria de tiempo completo (requisito estipulado en la normativa). Uno de los certificados presentados por el candidato William Herrera para acreditar su experiencia en Gestión (el de la Unión de Asociaciones Latinoamericanas en Francia) no se encuentra suscrito por la Unidad de Talento Humano de la institución. Por lo expuesto, el candidato anteriormente mencionado no cumple con dos de los requisitos para su postulación como candidato a Rector.”;*

Que mediante la Sesión Extraordinaria No. 17 de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes celebrada el 25 de noviembre del 2020, se conocieron y trataron las apelaciones presentadas por Xavier Patiño Balda y Siomara España en calidad de representantes de la lista Cambio, respecto a la calificación de las candidaturas de Bradley Hilgert y William Herrera.

Que en dicha Sesión se contó con la presencia de Rubén Riera y Diego Benalcázar, Presidente del Tribunal de Elecciones y representante de los docente al Tribunal de Elecciones, con el fin de que emitan sus criterios y versiones respecto a la calificación de Bradley Hilgert y William Herrera.

Que la Comisión Gestora cumplió con las verificaciones y revisiones reglamentarias respecto a las apelaciones presentadas por la lista Cambio. A lo cual los Comisionados votaron lo siguiente:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN	VOTACIÓN
María Paulina Soto	EN CONTRA
Alfredo Palacio	EN CONTRA
Jorge Saade	EN CONTRA
Mónica Reinoso	EN CONTRA

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Negar las apelaciones interpuestas por Xavier Patiño y Siomara España en representación de la lista Cambio, contenidas en los documentos No. MC-2020-OO4 y MC-2020-OO6 de fecha 23 de noviembre del 2020.

Artículo Segundo. – Notificar la presente resolución al Tribunal de Elecciones para que proceda de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de las Artes.

Artículo Tercero. - Notificar la presente resolución a Xavier Patiño y Siomara España como representantes de la lista Cambio, y al Departamento de Comunicación de la Universidad de las Artes para su ejecución y respectiva difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. María Paulina Soto Labbé
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES